

TABLA DE CONTENIDO

COMITÉ DE INTERPRETACIONES.....	3
Instrumentos financieros. Comisiones y costos incluidos en la prueba del 10% para dar de baja un pasivo.	3
Manera esperada de recuperación de activos intangibles con vida útil indefinida.....	3
Incertidumbre relativa al tratamiento del impuesto a la ganancia.....	3
Consolidación de entidades de inversión.....	3
Modificaciones e intercambios de pasivos financieros que no resultan en una baja del pasivo original.....	4
Instrumentos financieros por pagar (IFP) con una opción de prepago.....	4
Discontinuación de contabilidad de coberturas cuando la subsidiaria que las efectúa está disponible para venta.....	5
Clasificación de una cuenta por cobrar que se cobrará después de la venta de una subsidiaria disponible para venta.....	5
Reconocimiento de opciones suscritas sobre participación no controladora a ser pagadas con acciones.....	5
Préstamos de bienes genéricos (<i>Commodities</i>).....	6
Determinación de influencia significativa de un administrador de un fondo.....	6
Revisión post implementación de la NIIF 13, <i>Medición del Valor Razonable</i>.....	6
IASB.....	7
Iniciativa de revelaciones. Importancia relativa.....	7
• Errores.....	7
• Cláusulas contractuales (<i>covenants</i>).....	7

• Administración eficiente y efectiva de recursos (<i>Stewardship</i>).....	8
• Aplicación de importancia relativa en el reconocimiento y medición.....	8
• Aplicación para PYMES.....	8
• Estatus y forma de la Guía.....	8
Marco Conceptual (MC).....	9
• Definición de pasivo.....	9
• Cambios por clasificación de derechos como pasivo o capital.....	10
• Otras consideraciones sobre pasivos.....	10
• Efectos de cambios al MC en los preparadores.....	11
Estados financieros primarios.....	11
• Agrupación y disgregación en los estados financieros (EF).....	11
• Medidas alternativas de desempeño.....	12
• Presentación de la “propia” historia de cada entidad.....	12
Temas del Comité de Interpretaciones.....	12
Instrumentos financieros con características de capital.....	13
Contratos de seguro.....	13
• Nivel de agregación.....	13
• Ajustes por experiencia.....	14
• Temas de transición.....	14
• Mitigación de riesgos financieros.....	15
• Fecha de vigencia.....	15

COMITÉ DE INTERPRETACIONES

El Comité de Interpretaciones de las IFRS llevó a cabo su junta bimestral el 8 de noviembre de 2016. Los principales temas tratados fueron:

Instrumentos financieros. Comisiones y costos incluidos en la prueba del 10% para dar de baja un pasivo. El Comité ha concluido y reconfirmado en juntas anteriores que para hacer la prueba del 10% de modificación del instrumento financiero por pagar, deben incluirse únicamente comisiones pagadas o recibidas entre la entidad y el acreedor. El propósito de esta sesión es determinar si debe hacerse una Mejora a las NIIF o si es suficiente una Decisión de Agenda. El Staff recomienda que se prepare una Mejora.

El Comité estuvo de acuerdo con la recomendación del Staff, aun cuando algunos de ellos consideraron que una Decisión de Agenda sería un medio más rápido para comunicar el tema a los interesados.

Manera esperada de recuperación de activos intangibles con vida útil indefinida. El Comité recibió una petición de aclarar cómo debe determinarse la manera en que se espera recuperar un activo intangible con vida útil indefinida para determinar el impuesto diferido correspondiente. El propósito de esta junta es finalizar la Decisión de Agenda, revisando los comentarios sobre el borrador expuesto en una junta anterior. Las respuestas recibidas muestran acuerdo con lo expuesto en la Decisión de Agenda, excepto por una respuesta que pide se aplique el párrafo de la NIC 12, *Impuesto a las Ganancias*, que trata activos tangibles revaluados. El Staff considera que dicho punto de vista no procede y recomienda aprobar la Decisión de Agenda tal como se expuso, indicando que el impuesto diferido debe calcularse a la tasa aplicable a la manera en que el activo se realizará, por uso o por venta.

El Comité estuvo de acuerdo en aprobar la Decisión de Agenda.

Incertidumbre relativa al tratamiento del impuesto a la ganancia. El Comité revisó los comentarios recibidos en su junta de septiembre. El Staff pide que se lleve a cabo la votación de la emisión de la Interpretación, lo cual comenzará en diciembre de 2016, y ésta será presentada al Consejo para ratificación en el primer trimestre de 2017 y se espera emitir en el segundo trimestre.

El Comité estuvo de acuerdo con la petición del Staff.

Consolidación de entidades de inversión. El Comité recibió una consulta sobre si una entidad de inversión debe consolidar una subsidiaria que le da un servicio de administración de inversiones, aún cuando lo hace subcontratando el servicio con un tercero, si su única actividad es mantener un portafolio de inversión como tenedor beneficiario y proporcionar servicios de inversión por sí misma o a través de una subsidiaria o de terceros. El Staff considera que una subsidiaria puede proveer servicios de administración de inversiones aun cuando los subcontrate con terceros. Asimismo, se considera que una subsidiaria no provee servicios o actividades de inversión si sólo mantiene inversiones y no tiene otra actividad. Finalmente, una entidad de inversión puede proveer servicios de inversión que sean de importancia y seguir calificando como entidad de inversión si cumple con

la definición de entidad de inversión. El Staff recomienda que no se añada este tema a la Agenda del Comité, ya que hay suficiente guía en la NIIF 10, *Estados Financieros Consolidados*, al respecto.

El Comité estuvo de acuerdo, pidiendo que se modifique la redacción de la Decisión de Agenda, para reflejar mejor el análisis del Staff y considerar la definición de una entidad de inversión para cualquier entidad y no sólo para subsidiarias.

Modificaciones e intercambios de pasivos financieros que no resultan en una baja del pasivo original. Se recibió una solicitud de aclaración si lo indicado en el párrafo 5.4.3 de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, que requiere que si se modifican los montos por cobrar al remedir los flujos de efectivo futuros con la tasa de interés efectiva original, es necesario reconocer la utilidad o pérdida correspondiente, inquiriendo si este tratamiento aplica por analogía a los pasivos financieros. Al respecto la solicitud recibida propone dos alternativas. La primera es aplicar lo que indica el párrafo B5.4.6 de la NIIF 9, que requiere que un pasivo se modifique y se reconozca la utilidad o pérdida correspondiente al remedir los flujos de efectivo con la tasa de interés efectiva original. Este párrafo es más claro que el AG8 de la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. La segunda es no modificar el pasivo con base en lo indicado en el párrafo B3.3.6 de la NIIF 9, que pide que el pasivo original se de de baja si se modifican los flujos de efectivo en más de un 10%.

El Staff ha observado que la mayoría de las entidades siguen aún aplicando la NIC 39 y no ajustan el pasivo. Sin embargo, consideran que bajo la NIIF 9 es claro que una modificación de los flujos futuros sí da lugar a un ajuste del activo o pasivo, reconociendo el efecto en la utilidad o pérdida neta. El párrafo B5.4.6 aplica, aun cuando el pasivo siga siendo el mismo y no se dé de baja, por lo cual se requiere hacer el ajuste correspondiente. La recomendación del Staff es preparar una Decisión de Agenda, pues la normativa es clara y no se requiere una interpretación.

La discusión se centró en si el tema debe ser solucionado con una Decisión de Agenda, una Mejora o una Interpretación. Dado que la aplicación de la NIC 39 termina a fines de 2017, una Decisión de Agenda sería adecuada. Sin embargo, la mayoría de los miembros del Comité se inclinan por una interpretación por la relevancia del caso. Los consejeros del IASB presentes en la junta consideraron que una Decisión de Agenda sería suficiente. El tema se presentará al Consejo.

Instrumentos financieros por pagar (IFP) con una opción de prepago. Se recibió una solicitud de aclaración de si una opción de prepago ejercible sólo por el deudor permite que el IFP se siga considerando como “sólo de pago de principal e interés”. El párrafo B4.1.11b) de la NIIF 9 señala que ese sería el caso si tanto el deudor como el acreedor tienen derecho a ejercer el prepago, dando una compensación a la otra parte por el efecto de cambio de tasa de interés original a la actual. El Staff considera que si sólo el deudor tiene derecho a prepagar, el instrumento no reúne las condiciones de “sólo para pago de interés y principal”, pues no puede ejercer la opción para pedir una compensación si las tasas suben.

No hubo consenso en el Comité si los requerimientos de la NIIF 9 son suficientemente claros y si la compensación puede ir en ambos sentidos. Se comentó que en muchos países se requiere que se incluyan cláusulas de prepago estableciendo compensaciones y que el Consejo debería analizar los efectos en dichos países. Asimismo, el Comité consideró que el Consejo debe considerar una imagen más amplia al discutir el tema. El Presidente del Comité indicó que el Consejo ha discutido el rol que las regulaciones de ciertos países tienen y que no está dispuesto a que existan excepciones a una interpretación estricta de lo que significa “el pago de sólo principal e interés”. Por lo tanto, el Consejo será muy cuidadoso de no socavar el fundamento de costo amortizado de la NIIF 9. El tema será presentado al Consejo.

Discontinuación de contabilidad de coberturas cuando la subsidiaria que las efectúa está disponible para venta. Esta solicitud implica el caso de cuando una subsidiaria designa una relación de cobertura de transacciones pronosticadas, que van a ocurrir después de la fecha en que se estima que la subsidiaria será vendida. Por lo tanto, no ocurrirán desde una perspectiva de la entidad consolidada, aun cuando sí ocurran desde la de la subsidiaria. El Staff considera que las transacciones pronosticadas no serían elegibles para contabilidad de cobertura desde un punto de vista consolidado.

La mayoría de los miembros del Comité consideran que éste es un tema muy amplio y pidieron al Staff que realice un sondeo de cómo las entidades están reconociendo estas transacciones bajo la NIC 39. Varios de ellos consideran que hay diversidad en el reconocimiento en la práctica y algunos consideran que este tema debe verse desde un punto de vista más amplio por el Consejo.

Clasificación de una cuenta por cobrar que se cobrará después de la venta de una subsidiaria disponible para venta. Aun cuando desde el punto de vista de la subsidiaria la cuenta por cobrar sea sólo para cobrar principal e interés, dado que se cobrará después de que la subsidiaria será vendida sería clasificada en los estados financieros consolidados como mantenida para venta bajo la NIC 39 y como un instrumento financiero para cobro o venta bajo la NIIF 9. El Staff considera que procede valuarla a su valor razonable, pues desde un punto de vista consolidado es el que se recibiría en la venta. Al igual que en el caso anterior, el Comité consideró que debe hacerse un sondeo de cómo se trata esta situación en la práctica, antes de someterla al Consejo.

Reconocimiento de opciones suscritas sobre participación no controladora a ser pagadas con acciones. En mayo de 2016 el Comité decidió que no trataría este tema, pues se reabriría el debate sobre opciones a ser pagadas en efectivo y el Comité consideró que este es un tema muy amplio que el Consejo verá en su proyecto de *Instrumentos Financieros con Características de Capital*. Algunas respuestas respaldan la Decisión de Agenda emitida en esa fecha. Sin embargo, otras piden que se analice si se puede focalizar el tema, aplicando el párrafo 23 de la NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación*. El Staff considera que la decisión de Agenda es Adecuada; sin embargo, presenta al Comité la posibilidad de aplicar el párrafo 23 de la NIC 32, que establece que debe reconocerse un pasivo por el valor presente del monto a pagar.

El Comité estuvo de acuerdo en que el tema debe ser tratado por el Consejo, aun cuando algunos consideran que el párrafo 21 de la NIC 32 establece claramente que debe reconocerse un pasivo.

Préstamos de bienes genéricos (*Commodities*). Se recibió una solicitud para aclarar cómo debe reconocerse una transacción en que una entidad recibe un bien genérico (tal como oro) que recibe en propiedad y debe pagar una misma cantidad de dicho bien más una comisión. Después la entidad presta dicho bien a otra, recibiendo una comisión mayor. La pregunta es si la entidad debe reconocer un pasivo por el bien a devolver en la primera transacción y un activo en la segunda. El Staff efectuó un sondeo y observó que existen muchas transacciones con estos bienes y hay diversidad en la práctica en cuanto a su reconocimiento. El Staff considera que cualquier decisión que el Comité tome sobre este tema sería de una utilidad muy limitada, por lo cual recomienda que no sea tomado en su Agenda.

El Comité debatió el tema, concluyendo que dada la diversidad de transacciones con estos bienes y el hecho de que no existe una interpretación sobre el caso específico, concluir sobre este caso daría origen a que muchos utilizaran la conclusión por analogía en otras circunstancias. El Comité decidió no tomar este tema en sus proyectos. La Decisión de Agenda indicará que en cada caso deberá evaluarse la transacción de acuerdo con la normativa existente para determinar su reconocimiento. El Tema queda referido al Consejo para un proyecto más amplio.

Determinación de influencia significativa de un administrador de un fondo. Se recibió una solicitud de aclaración sobre cuándo y cómo se evalúa si un administrador de un fondo que administra y en el cual tiene inversión tiene influencia significativa sobre el fondo. Este tema ya fue discutido por el Comité y había acordado que éste debe ser considerado en el proyecto de revisión del método de participación. La Decisión de Agenda no fue finalizada por los comentarios recibidos. El Staff considera que desarrollar requerimientos para evaluar cuándo se tiene influencia significativa no sería un proyecto específico. Por lo tanto, el Staff recomienda que no se agregue este proyecto a la Agenda y se emita una Decisión de Agenda tentativa.

Revisión post implementación de la NIIF 13, *Medición del Valor Razonable*. El propósito en esta reunión es el de discutir la retroalimentación recibida de los interesados en la NIIF 13, *Medición del Valor Razonable*. El Staff observa que muchos interesados expresan preocupación por la utilidad de las revelaciones de valor razonable, pues son a menudo generales y no se enfocan a las circunstancias específicas de la entidad.

Varios miembros del Comité observaron que la aplicación de la NIIF 13 presenta tantos retos, que muchas entidades no estuvieran determinando bien el valor razonable en muchos países. Esto se debe principalmente a que en ellos el mercado no es líquido y hay datos de entrada observables limitados. Asimismo, hay una falta de expertos para hacer bien los cálculos. Por otra parte, se comentó que se están aplicando distintas metodologías a distintos activos, tales como entidades de inversión, activos intangibles, instrumentos financieros, activos biológicos y otros. Se comentó que las revelaciones están siendo de cartabón y no están enfocándose a los objetivos de la NIIF 13. Otras áreas problemáticas son aplicar la jerarquía de los datos de entrada utilizados. El Comité recomendó que el Staff debe hacer un sondeo con las entidades en mercados emergentes en los que existen retos importantes. Por otra parte, el Presidente del Comité indicó que el Staff va a requerir ayuda al redactar guías de valuación.

Ver resumen de lo discutido en la junta del Comité (en inglés) en:

<https://s3.amazonaws.com/ifrswebcontent/2016/IFRIC/November/IFRIC-Update-November-2016.pdf>

IASB

El Consejo del IASB llevó a cabo su junta mensual del 14 al 16 de noviembre de 2016, discutiendo los siguientes temas:

Iniciativa de revelaciones. Importancia relativa. El propósito de la discusión fue de debatir varios temas surgidos de las respuestas a la auscultación de la Declaración de Práctica (la DP) sobre revelaciones de importancia relativa. Éstos fueron:

- **Errores.** Varias respuestas pidieron más orientación sobre cómo evaluar cuando los errores son importantes, específicamente cuando el efecto acumulado de errores se vuelve importante en el periodo actual y si en tal caso debe corregirse la información de periodos anteriores. Asimismo, indicaron que la DP es inconsistente con el párrafo 41 de la NIC 8, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, que indica que los errores intencionales siempre son importantes. El Staff recomendó que debe señalarse en la DP que debe aplicarse el proceso de evaluación de importancia relativa señalado en la propia DP para evaluar si un error es importante. Asimismo, la evaluación de si un error es importante debe hacerse con base en las condiciones existentes cuando se autoriza la emisión de los estados financieros. Por otra parte, se eliminará de la DP la mención de que si el error fue intencional, es de importancia.

El Consejo estuvo de acuerdo en indicar que debe aplicarse el proceso de evaluación de importancia relativa establecido en el DP y que su evaluación debe hacerse con base en las condiciones existentes al emitir los estados financieros, que la DP no incluirá una guía sobre el efecto acumulado de errores y que la DP no debe señalar que si el error es intencional se considera importante, pues la DP no es obligatoria y el tema ya está cubierto en la NIC 8. El Consejo concluyó que no es sorprendente que se pidan más guías, pero la DP no sería el lugar para incluirlas.

- **Cláusulas contractuales (covenants).** En las respuestas se pidió más orientación sobre las circunstancias en que la información sobre cláusulas contractuales o incumplimiento de las mismas sería de importancia. El Staff recomendó que la DP incluya una guía específica de cómo evaluar la importancia de la información a revelar sobre cláusulas contractuales o un incumplimiento y cómo la existencia de dichas cláusulas afecta la evaluación de la importancia factores que originen un incumplimiento. En ambos casos debería indicarse la importancia de las consecuencias de un incumplimiento en la situación financiera, resultados y flujos de efectivo y la probabilidad de ocurrencia del incumplimiento.

El Consejo estuvo de acuerdo en que la DP debe dar una orientación sobre cómo evaluar la información a revelar sobre estas cláusulas, incluyendo la importancia de un incumplimiento y su probabilidad de ocurrencia. Sin embargo, no estuvo de acuerdo en que la DP incluya guías de cómo evaluar la importancia relativa en función a qué tan cerca se está del incumplimiento, pues la DP se refiere sólo a revelación y no a medición.

- **Administración eficiente y efectiva de recursos (Stewardship).** Algunas respuestas pidieron que se aclare cómo este concepto afecta la importancia relativa. El Staff recomendó que la DP incluya guías para recordar que este concepto puede ser de importancia y adicionar un factor cualitativo al respecto en el paso 2 del “Proceso de Importancia Relativa”. El Consejo estuvo de acuerdo, aclarando en la DP que dicho concepto debe considerarse al evaluar si la información es útil y no como una característica cualitativa independiente de información útil. Esta información es útil para evaluar cómo se están administrando los recursos de la entidad, explotando las ventajas y mitigando las desventajas que surgen por factores económicos.
- **Aplicación de importancia relativa en el reconocimiento y medición.** El borrador de la DP contiene un breve capítulo sobre este tema. En varias de las respuestas se cuestionó que éste fuera útil y apropiado, pues no lo consideran de importancia y la DP debería enfocarse a temas de presentación y revelación. El Staff propuso retener la guía, pero a través de la DP al tratar cada tema y no por separado. Asimismo, propuso incluir una descripción de soluciones prácticas, describiendo la disciplina que debe seguirse al aplicarlas.

El Consejo estuvo de acuerdo con la primera recomendación. Sin embargo, no estuvo de acuerdo con incluir el concepto de soluciones prácticas en la DP, pues esas aplican sólo a normas particulares. El Staff indicó que las soluciones prácticas no deben verse como un atajo para decidir cómo debe reconocerse una transacción, sino que la disciplina en su aplicación debe dar por resultado un efecto significativamente igual al no aplicar la solución práctica y que la importancia debería basarse en supuestos y estimados apropiados. El Consejo estuvo de acuerdo en lo expuesto por el Staff, pero no es lo que redactó, ya que serían soluciones prácticas sino ejemplos, por lo cual debe revisarse la redacción.

- **Aplicación para PYMES.** Algunas respuestas inquirieron si la DP no debería ser aplicable para PYMES. El Staff recomendó que la DP no sea aplicable para PYMES puesto que se enfoca a estados financieros preparados con la totalidad de las NIIF. Asimismo, recomendó que se podría indicar en la DP que algunas de las guías podrían ser aplicadas por PYMES. El Consejo estuvo de acuerdo con la primera recomendación, pero no con la segunda, pues eso llevaría a las PYMES a ver que les aplica de la DP, lo cual sería engorroso para ellas.
- **Estatus y forma de la Guía.** El Staff recomendó que la Guía fuera emitida

en el formato de una Declaración de Práctica, de aplicación no obligatoria.

Considera que esto es mejor que emitirla de alguna otra manera, tal como material educativo, y tiene la mayoría de las ventajas y menos desventajas. El Consejo estuvo de acuerdo.

Marco Conceptual (MC). El Consejo debatió varios temas surgidos de la auscultación del borrador para auscultación del MC. Como sigue:

- **Definición de pasivo.** El borrador del MC indica que una entidad tiene una obligación de transferir recursos económicos si a) la entidad no tiene capacidad práctica de evitar la transferencia y b) la obligación surge de eventos pasados. La mayoría de las respuestas estuvieron de acuerdo, excepto por los bancos, quienes expresan preocupación sobre el criterio de la “capacidad práctica de evitar” al clasificar pasivos y capital, pues consideran que éste es muy subjetivo. Las respuestas estuvieron divididas en sí y hasta qué grado una compulsión económica debe ser considerada al evaluar si existe una obligación, especialmente si la acción de evitar la transferencia puede ser o no más costosa que la misma transferencia, especialmente si las consecuencias son impredecibles y las evaluaciones pueden cambiar a través del tiempo.

Con respecto a la preocupación de los bancos, el Staff indicó que actualmente está en curso el proyecto de instrumentos financieros con características de capital y que lo indicado en el MC no necesariamente limitaría el rango de posibilidades exploradas en dicho proyecto. Además, los preparadores rara vez aplicarán el criterio del MC sin más requerimientos y guías, ya que las NIIF eliminan la subjetividad para identificar pasivos en tales circunstancias. En cuanto a la compulsión económica, esta puede ser tal que la entidad no tendría la capacidad práctica de evitar una transferencia, pues no habría medidas apropiadas y factibles para ello. Por ello recomendó que se refine el criterio para que, al concluir que no hay capacidad práctica de evitar la transferencia cuando: a) los factores a considerar dependan del tipo de transacción y b) no sería suficiente que la administración intentará hacer la transferencia o que ésta será probable.

El Consejo aprobó la propuesta del Staff. Algunos consejeros indicaron que el obstáculo para no reconocer un pasivo de “que las acciones para evitar la transferencia tendrían consecuencias significativamente más importantes que la misma transferencia” daba el justo equilibrio en la evaluación del pasivo. Un consejero sugirió utilizar “una alternativa realista” en lugar de “una capacidad práctica”, pues esto aplicaría a muchas situaciones en que no existe obligación legal, pero una alternativa realista podría originar un pasivo, como en el caso de una extensión de un contrato de arrendamiento. Otro consejero señaló que habrá discordancia entre el concepto de capacidad práctica de evitar y la conclusión que se ha alcanzado en el proyecto de Instrumentos Financieros con Características de Capital (IFCC). Asimismo, indicó que el MC no da una guía al Consejo

sobre cómo aplicar ese concepto a NIIF futuras. Preguntó asimismo si el concepto cubre también obligaciones asumidas, lo cual confirmó el Staff.

- **Cambios por clasificación de derechos como pasivo o capital.** Se analizaron refinamientos al borrador del MC, para evitar el riesgo de tener cambios en el MC por decisiones futuras sobre clasificación de instrumentos como de pasivo o capital por el proyecto correspondiente. Estos se refieren a:
 - a) El MC indica que un negocio en marcha tiene la capacidad práctica de evitar transferir recursos hasta su liquidación. En cambio, el proyecto de IFCC indica que se clasifica una obligación como pasivo si además el monto es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad;
 - b) El MC indica que una obligación de transferir derechos sobre el capital no es un pasivo, cuando al existir la obligación de transferir un monto variable de instrumentos de capital, se considera que existe un pasivo; y
 - c) El MC indica que cuando no se tiene capacidad práctica de evitar una transferencia o la obligación surge de eventos pasados, ayuda a identificar cuando surge un pasivo. Sin embargo, podría interpretarse que cualquier derecho de un tercero que cumpla con esos dos criterios es un pasivo cuando el tercero tiene derecho al capital. Esto tiene que aclararse.

El Staff propuso cambios en redacción para eliminar esas inconsistencias, los cuales fueron aprobados por el Consejo.

- **Otras consideraciones sobre pasivos.** Hubo varios cuestionamientos sobre cómo interpretar “como resultado de eventos pasados”, si es necesario indicar tanto que la obligación es actual, como que ésta sólo se origina de eventos pasados. Algunas respuestas mostraron preocupación de si sólo se indica que la obligación es “actual”, el criterio de “capacidad práctica de evitar” podría aplicarse indebidamente a costos futuros que se sabe van a ocurrir. Asimismo, hubo un cuestionamiento de si el concepto de que un pasivo para una entidad representa un activo para otra es siempre correcto, cómo en el caso de transacciones no recíprocas tales como donaciones o impuestos a las ganancias. Además, hubo dificultades en entender si existe un pasivo en el caso de una incertidumbre.

En el caso de eventos pasados, el Staff recomendó aclarar que se refiere a una actividad efectuada por la entidad que la obliga o la puede obligar a transferir recursos que de otra manera no hubiera transferido, en lugar de indicar que es la actividad que establece la magnitud del pasivo, tal como se indicó en el borrador del MC. Se aclararía que promulgar una ley no genera una obligación si la entidad no ha conducido actividades sujetas a dicha ley. El Consejo estuvo de acuerdo, pidiendo unos cambios en redacción para que quede claro que aplica a transacciones y no a ciertos hechos. Se citó que si una nueva ley obligará a tomar medidas ambientales

para seguir operando, la obligación se genera por las nuevas operaciones y no las pasadas.

En cuanto a incertidumbre, el Staff recomendó que la discusión sobre cómo una incertidumbre se origina debe quedar en el capítulo de identificación de activos y pasivos y que las consecuencias para su reconocimiento deben quedar en los conceptos de reconocimiento. El Consejo estuvo de acuerdo.

En cuanto al reconocimiento de transacciones recíprocas o no recíprocas, un consejero no estuvo de acuerdo que el MC las cubriera y pidió que el concepto se explore más profundamente para que el Consejo puede tratar esas transacciones apropiadamente. El concepto de un activo en una entidad se corresponde con un pasivo en otra se mantiene.

- **Efectos de cambios al MC en los preparadores.** Se discutió si los cambios en el MC traerán efectos en la definición de políticas contables para los preparadores, ya que el párrafo 11 de la NIC 8, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* pide que al diseñar sus políticas contables el preparador debe tomar en cuenta las definiciones del MC. El Staff indicó que es raro que los preparadores diseñen sus políticas con referencia al MC y en varias áreas los conceptos revisados darán un resultado similar al MC anterior. Se discutieron varios temas de la interacción entre la NIC 8 y el MC, pero no se tomaron decisiones sobre este tema.

Estados financieros primarios. El Consejo recibió información sobre el proyecto de investigación que el Staff está llevando a cabo sobre los estados financieros primarios, enfocándose a obtener evidencia de los problemas que se perciben con la presentación de los estados financieros por parte de los usuarios. La presentación del Staff fue hecha con la intención de que el Consejo decida en la junta de diciembre el alcance del proyecto. Los temas comentados fueron:

- **Agrupación y disgregación en los estados financieros (EF).** Hubo una larga discusión sobre la disgregación en los EF y si esto debe hacerse en el cuerpo de los mismos o en las notas. La NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, requiere presentar rubros adicionales cuando sea relevante para entender los EF. Sin embargo, parece ser que hay una falta de consenso entre preparadores, auditores y reguladores, por lo cual esto no se cumple. Se pidió al Staff que analice los EF preparados siguiendo la taxonomía de las NIIF para ver si los EF están mejor estructurados y son más comparables entre entidades. El Staff deberá entender la forma en que las entidades hacen sus revelaciones y qué mejoras se necesitan. El Staff indicó que han observado que hay consistencia en presentación y revelaciones por país, lo cual consideran que se debe a la interrelación entre preparadores, usuarios y reguladores dentro del país. Sin embargo, son diferentes con otros países, por lo cual se sugirió que será necesario trabajar con los reguladores de diferentes países para lograr cumplimiento uniforme de las NIIF.

- **Medidas alternativas de desempeño.** El Consejo indicó al Staff que debe ser cuidadoso de no asociar el uso de estas medidas (tales como EBITDA, flujos libres, etc.) como una deficiencia de las NIIF, pues en muchos casos las entidades las utilizan pues les dan una imagen más favorable. Una razón de la proliferación de estas medidas es un cambio en las necesidades de información de los usuarios desde que se emitió la NIC 1 y el Staff debería de investigar esta situación. Aun cuando las NIIF prescriban algunas medidas, los preparadores utilizarán unas nuevas, por lo cual la investigación debe enfocarse a no confundir a los usuarios. El Staff debe tener un enfoque de alto nivel para limitar su proliferación, proveyendo guías de lo que es adecuado y lo que no lo es.
- **Presentación de la “propia” historia de cada entidad.** Se discutió hasta qué grado cada entidad podría presentar su “propia” historia en los EF primarios y complementar la información para comparabilidad en las notas. El Presidente del IASB se opuso a dar demasiada flexibilidad en la estructura de los estados financieros primarios. Un consejero sugirió permitir un mayor uso de subtotales en el estado de resultado integral. Aun cuando esto podría dar más confianza y credibilidad, habría que tener claro lo que puede incluirse o excluirse de cada subtotal. Por otra parte, el Staff indicó que pocos consideran útil el ORI y muchos lo ven como una caja negra y no saben lo que representa. Un tema en el alcance será qué debe reconocerse en el mismo. Otras respuestas recibidas indican que no hay consenso entre lo que debe considerarse como recurrente y no recurrente, y en muchos casos la clasificación de estas partidas no es adecuada. Por lo anterior un consejero propuso que el proyecto debe enfocarse a cómo debe informarse el desempeño financiero de una entidad.

Temas del Comité de Interpretaciones. El Consejo discutió las siguientes propuestas del Comité:

- En el caso de partidas por cobrar a una asociada o negocio conjunto que en sustancia representan una inversión adicional, se determinará la pérdida crediticia esperada de acuerdo con la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, ya que sobre las mismas no se aplica el método de participación. El Consejo estuvo de acuerdo, excepto por un consejero que indicó que no se ha aclarado cómo evitar que el reconocimiento de la pérdida se duplique.
- En la junta de octubre, el Consejo aprobó que se haga una Mejora a la NIC 16, *Propiedades, Planta y Equipo* (PPE), que prohíba deducir de su costo los ingresos obtenidos antes de que la PPE esté lista para su uso. El Staff pidió que se vote por hacer la mejora, con un plazo de auscultación de 120 días. El Consejo estuvo de acuerdo, excepto por un consejero que considera que no existe una adecuada distinción en los costos de una etapa preoperatoria y una operatoria, pues entre otros costos no se incluye la depreciación en la preoperatoria.

Instrumentos financieros con características de capital. En febrero de 2016 el

Consejo aprobó un enfoque (llamado el enfoque Gamma) por medio del cual se distinguiría una partida de pasivo de una de capital con base en a) los recursos requeridos para liquidarla, b) la oportunidad de la transferencia de los recursos, c) el monto requerido a ser transferido y d) la prioridad del derecho con respecto a otros derechos. Este enfoque está alineado en lo general con la NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación*. En la junta de octubre de 2016, el Consejo decidió que los incentivos económicos que pueden influenciar al emisor a ejercer sus derechos no deben ser considerados al clasificar los derechos de terceros como pasivo o capital.

Se discutió el tema de las excepciones para clasificar como capital y no como pasivo a ciertos instrumentos redimibles, tratado en los párrafos 16A al 16D de la NIC 32. De acuerdo con el enfoque Gamma, un derecho de terceros se clasifica como pasivo si se requiere que la entidad transfiera recursos en cualquier momento antes de estar en liquidación y por un monto que no dependa únicamente del monto residual. Por lo tanto, los instrumentos redimibles que tratan los párrafos 16A al 16D de la NIC 32 cumplirían con la definición de pasivo y no de capital de acuerdo con el enfoque Gamma, si pueden ser redimidos en cualquier momento antes de liquidar la entidad. Además, no podrán ser presentados por separado sólo si tienen una dependencia sustancial en los elementos que generan el monto residual, pues el enfoque Gamma pide que tengan una dependencia absoluta. El Staff indicó que el enfoque Gamma resolvería algunas, pero no todas las preocupaciones que se intentó solucionar con los párrafos 16A al 16D de la NIC 32.

Por lo anterior, el Staff preguntó al Consejo si desea mantener los párrafos antes indicados y el Consejo acordó mantenerlos, sujeto a que esta conclusión se indique en el Documento a Discusión a someter, indicando las ventajas y desventajas de ello y que no cumplirían con el enfoque Gamma, el cual soluciona muchos de los problemas que el Consejo ha identificado en el pasado, pero no todos y los instrumentos redimibles son uno de ellos. Al respecto varios consejeros indicaron que el proyecto de instrumentos financieros con características de capital no pretende rehacer los fundamentos de la NIC 32 que tratan problemas de práctica. Se observó que la excepción de clasificar ciertos instrumentos redimibles como capital contenida en los párrafos 16A al 16D es utilizada en muchos países y eliminarla generaría mucha oposición.

Contratos de seguro. Se discutieron los resultados de ciertas pruebas de campo del borrador de la NIIF 17, *Contratos de Seguros*. Por otra parte, se discutieron varios temas para finalizar la NIIF 17, como sigue:

- **Nivel de agregación.** El Staff recomendó que:
 - a) mantener la definición de portafolio, que consiste en contratos sujetos a riesgos similares y administrados en conjunto;
 - b) los contratos onerosos deben identificarse en su reconocimiento inicial y agrupados por separado de los que no son onerosos;

- c) los contratos no onerosos en el reconocimiento inicial deben dividirse en cada portafolio en contratos que no tienen riesgo significativo de convertirse en onerosos y en otros contratos redituables;
- d) sólo contratos emitidos en el mismo año deben ser incluidos en el mismo grupo;
- e) el margen de servicio contractual debe ser distribuido en el ejercicio en curso y en la cobertura remanente a ser provista, con base en el paso del tiempo; y
- f) una tasa de descuento ponderada promedio será permitida para reconocer el interés.

Hubo un respaldo general de las propuestas del Staff, las cuales se consideran realistas y aplicables en la práctica. Se dieron varias recomendaciones de redacción. Se aprobaron los criterios de agrupación por mayoría de 10 votos, con uno en contra. En cuanto a la tasa de interés, se aprobó por unanimidad que ésta debe ser un promedio ponderado de las tasas de descuento utilizadas en el reconocimiento inicial de los contratos de cada año.

- **Ajustes por experiencia.** El Staff indicó que un ajuste por experiencia genera un cambio en el valor presente de los flujos de efectivo futuros y que el efecto resultante no debe ajustar el margen de servicio contractual remanente, sino ajustarse directamente en la utilidad o pérdida neta. El Staff indicó que éste fue un tema en el cual hubo un amplio rango de comentarios, pero hubo un consenso en reconocer el efecto de cambios por experiencia en la utilidad o pérdida neta. El Consejo estuvo de acuerdo.
- **Temas de transición.** Hubo varios temas relativos a la transición:
 - a) los requerimientos de la NIIF se aplicarán retrospectivamente a menos que pueda demostrarse impracticabilidad. Si la valuación retrospectiva es impráctica, se podrá utilizar un enfoque retrospectivo limitado;
 - b) el enfoque retrospectivo limitado debe dar un resultado similar al de una aplicación retrospectiva que utilice todos los supuestos razonables y respaldados posibles;
 - c) para determinar el margen contractual de servicio de contratos con características de participación directa, se utilizará un enfoque de comisión variable;
 - d) se utilizará un enfoque de valor razonable en ciertos casos para determinar los saldos iniciales;
 - e) se establecieron ciertos criterios para agrupar contratos suscritos en el mismo año; y

- f) se requerirá una revelación de los montos y métodos utilizados para contratos anteriores al ejercicio más antiguo presentado y los suscritos a partir de dicha fecha.

El Consejo estuvo de acuerdo con las propuestas del Staff

- **Mitigación de riesgos financieros.** El Staff propuso que cuando se aplique el enfoque de comisión variable y se utilice un derivado para mitigar los riesgos financieros, los efectos de cambios de dicho riesgo se excluyan del margen de servicio contractual. El Consejo aprobó esta propuesta.
- **Fecha de vigencia.** La fecha de inicio de vigencia será el 1° de enero de 2021, asumiendo que la NIIF se emite en el primer semestre de 2017. Se permitirá su aplicación anticipada siempre que se apliquen también las NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, y la NIIF 15, *Ingresos por Contratos con Clientes*. Excepto por un consejero que pidió un plazo mayor, dada la complejidad y los costos de implementación, se aprobó la fecha de vigencia indicada. Hubo unanimidad en los requisitos para aplicación anticipada.

Ver resumen de lo tratado en la junta (en inglés), preparado por el Staff del IASB en:

<https://s3.amazonaws.com/ifrswebcontent/2016/IASB/November/IASB-November-Update-2016.pdf>